

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 1973

No. 17,455

CONTENIDO

Ministerio de Obras Públicas

Contrato No. 31 de 18 de Septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Jorge Young.

Contrato No. 32 de 18 de Septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Camilo José Amado.

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 70 de 22 de Agosto de 1973, celebrado entre la Nación y Ana M. de D'anello

Contrato No. 71 de 6 de Septiembre de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Edmundo Varela M. Morales.

Avisos y Edictos

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: ARQ. EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y JORGE YOUNG, con Cédula de Identidad Personal No. 8-110-83, en nombre y representación de J. YOUNG, S.A., con Licencia Comercial No. 2277, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 097112 serie 8A, válido hasta el 30 de septiembre de 1973, y Certificado de la Caja de Seguro Social No. 254-7-73, válido hasta el 15 de septiembre de 1973, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la solicitud de precios celebrada el día 11 de julio de 1973, se ha convenido en lo siguiente.

PRIMERO: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de drenajes pluviales en la ciudad de Panamá en los siguientes puntos, No. 1, Calle 34 (area del Dispensario Santo Tomás), No. 2, Calle 46 (frente al Parque Urracá) No. 21, Escuela República de Venezuela y Calle 21, No. 39, Calle Frangipani frente al Estadio Juan Demóstenes Arosemena, punto No. 40, en la Calle 9a. Río Abajo y Vía España, No. 41 Calle 84 y Avenida 7B, No. 42, Calle 37 y Vía España No. 43, Calle 7a. Coco del Mar, No. 44, en Vía Argentina y Vía España, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones cuyos documentos pasan a formar parte del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

SEGUNDO: El Contratista suministrará la mano de obra, dirección transporte, materiales, talleres, y oficina, energía y otras facilidades

necesarias y adecuadas para la ejecución y tramitación de la obra.

TERCERO: El Contratista se obliga a pagar las cuotas sobre Riesgo Profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de este contrato.

CUARTO: El Contratista se obliga a terminar la obra objeto de este contrato dentro de los DOSCIENTOS (200) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento legal o de la orden de proceder.

QUINTO: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de los trabajos enumerados en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS (B/454,426.00), con cargo a la Partida No. 09.06.07.003.301, Recodificado 3001044, Prov. (8) Bonos Inversiones Públicas 1973-1993.

SEXTO: Los pagos se harán a base de estimados mensuales preparados de acuerdo con el Artículo C.C. 4.05 acápite 6 "Presentación de Cuentas", los cuales serán revisados y aprobados por el Ingeniero y el Director Ejecutivo. El pago se hará en los precios debidamente confeccionados para este contrato.

De acuerdo con el progreso de los trabajos el Contratista presentará cuentas contra el Tesoro Nacional. Como garantía adicional de cumplimiento la Nación retendrá el DIEZ (10%) por ciento de valor total del trabajo efectuado hasta la fecha de la cuenta y el VEINTICINCO (25%) por ciento del valor de los materiales depositados, pero sin uso desde la última cuenta.

SEPTIMO: La Nación se reserva el derecho de hacer cualesquiera cambios que no perjudiquen al Contratista en sus operaciones, ni le causen gastos adicionales e incluirá en esos cambios aumento o disminuciones en las cantidades según convenga a los intereses de la Nación.

OCTAVO: En caso de que el Contratista excede el plazo estipulado para la completa ejecución de este proyecto pagará el Gobierno Nacional en concepto de compensación de perjuicio, la suma de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00), por cada día calendario de demora en la entrega, suma que se descontará de los pagos que debe recibir el Contratista.

NOVENO: El Contratista está obligado a suministrar todas las facilidades para que el Ministerio de Obras Públicas, lleve a cabo la inspección de esta obra. El Contratista deberá suministrar una oficina de campo ya sea esta de carácter movable o fijo con el objeto de permitir al personal del Ministerio un lugar para llevar el control proyecto.

DECIMO: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza por el CINCUENTA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4, Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

(500/o) por ciento del valor del contrato y ha sido constituida mediante la garantía de contrato No. 1290 de la Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S.A., por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE BALBOAS (B/227,213.00), la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos. (Dicha fianza se mantendrá en vigencia hasta el 17 de julio de 1976), después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Igualmente declara la Nación que el Contratista ha presentado otra fianza por el CINCUENTA (500/o) por ciento del valor del contrato, la cual responde por el pago de servicios personales y otros gastos en que incurra el Contratista con motivo de la obra contratada y ha sido constituida mediante garantía de contrato No. G-1289 de la Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S.A., por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE BALBOAS (B/227,213.00) y la cual se mantendrá en vigencia hasta el 17 de julio de 1974, a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicados que la obra contratada ha sido terminada y recibida por la Nación y que quien tenga cuentas pendientes con el Contratista por servicios o suministros deberá presentar la documentación al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la publicación. El costo de los avisos a que se refiere el párrafo anterior correrá por cuenta del Contratista.

DECIMO PRIMERO: Al Original de este contrato se le adhieren timbres por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO

CENTESIMOS (B/454.55) de conformidad con el inciso 1o., Ordinal 2do., del artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEGUNDO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

- 1.- La muerte del Contratista en los casos en que esta deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil.
- 2.- La formación de concurso de acreedores al Contratista.
- 3.- El incumplimiento del contrato, siendo entendido que en este último caso quedará a favor de la Nación la fianza constituida.

DECIMO TERCERO: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 12 de julio de 1973 de acuerdo con la Nota No. 94C.G de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres.

LA NACION,

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA,
J. YOUNG, S.A.
JORGE YOUNG.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL. Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 18 de Septiembre de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la República.

El Ministro de Obras Públicas,

ARQ. EDWIN E. FABREGA.

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y CAMILO JOSE AMADO, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-100-739, en nombre y representación de INGENIERIA AMADO S.A., con Licencia Industrial No. 509, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.

100130, válido hasta el 30 de septiembre de 1973, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 201-8-73, válido hasta el 15 de octubre de 1973; por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación No. 273 celebrada el día 2 de julio de 1973, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente al suministro, acarreo e instalación en sitio de la estructura de acero para el puente sobre el RIO SANTA MARIA, en el Ingenio La Victoria Provincia de Veracruz.

SEGUNDO: Queda aceptado y expresamente convenido que el CONTRATISTA se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, materiales, herramientas, mano de obra y los demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se refiere este Contrato.

TERCERO: Los planes y especificaciones en referencia al presente contrato pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda aceptado y expresamente convenido que el CONTRATISTA se compromete a efectuar el trabajo y a completarlo satisfactoriamente a mas tardar dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la orden de proceder.

QUINTO: Queda aceptado y expresamente convenido que la NACION deducirá DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00) por cada día calendario que transcurra pasado los 240 días calendario fecha máxima para la entrega de la obra objeto de este Contrato, sin que dicha obra haya sido completada. Esta suma se deducirá como compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en el cumplimiento de la obligación contraída, salvo que haya prórroga debidamente autorizadas.

SEXTO: Queda convenido que el CONTRATISTA tendrá derecho a introducir al país libre de impuesto el equipo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato. El costo que represente el resto de todo lo necesario para completar la obra de acuerdo con las especificaciones se someterá incluyendo los impuestos de importación y todos los derechos exigidos por la ley y las disposiciones vigentes.

SEPTIMO: LA NACION a causa de las obligaciones contraídas con el CONTRATISTA le reconoce a este como única remuneración la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN BALBOAS (B/289,301.00) con cargo a la Partida del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Corporación Azucarera La Victoria.

OCTAVO: LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50c/o) del valor del Contrato, la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra y ha sido constituida por medio de la garantía de Contrato No. C-12417 de la Compañía General de Seguros S.A. por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/144,650.50). Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después de que los trabajos objeto de este Contrato hayan sido terminados y aceptados, a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho periodo y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara a NACION que el CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el cincuenta por ciento (50c/o) del valor del Contrato, constituida por medio de Endoso No. 893 que forma parte del Bono de Garantía No. O-12417 de la Compañía General de Seguros, S.A. por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/144,650.50), la cual garantiza el pago de Servicios Personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el CONTRATISTA por motivo de la ejecución de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos diarios de la localidad, el aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por la NACION y que quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación. La publicación de dichos anuncios será por cuenta del CONTRATISTA.

NOVENO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones que es materia este Contrato. Los daños y/o perjuicios que ocasionen el equipo y/o el personal del CONTRATISTA no serán responsabilidad de la NACION.

DECIMO: EL CONTRATISTA revelará a la NACION y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato.

UNDECIMO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señalen el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

- 1.- La muerte del CONTRATISTA en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil.
- 2.- La formación de concurso de acreedores al CONTRATISTA.
- 3.- El incumplimiento del Contrato.

DUODECIMO: Al original de este Contrato, se le adhiere timbres por valor de B/289.45 de conformidad con el inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Los pagos se harán por medio de la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y de acuerdo con el progreso del Contrato, según se especifica a continuación:

- (A)- Por la totalidad de los miembros de la estructura suministrados, acarreos y debidamente estimados en el sitio de construcción, se le reconocerá al Contratista al Ciento por Ciento (100c/o) del valor

según la factura comercial.

(B) Por la estructura armada sobre los apoyos del puente se le reconocerá el Cincuenta por Ciento (50o/o) de la diferencia entre el valor reconocido en (A) y el monto total del Contrato.

(C). Para las fases (A) y (B) la Nación retendrá el diez por ciento (10o/o) del valor de las cuentas respectivas que se presenten por los trabajos que hayan sido aceptados.

(D). Por la estructura aceptada en su forma final se reconocerá el saldo del monto total del Contrato, incluyendo la devolución de las sumas retenidas.

DECIMO CUARTO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por la Resolución No. 4 del 7 de agosto de 1973, de la Corporación Azucarera La Victoria.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

LA NACION
ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
INGENIERA AMAÑO, S.A.

CAMILO JOSÉ AMAÑO

POR LA CORPORACION AZUCARERA
LA VICTORIA

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Presidente.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 70

Entre los suscritos a saber, LIC. FERNANDO MANFREDO, JR. Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra ANA RIHALITSIANOS DE D'ANELLO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-13-858, número del Seguro Social 05-7445, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios a LA NACION como Asesores en el Programa de Promoción de Consumo de Pescado, dirigido por el Departamento de Pesca de Industrias Conexos del Ministerio de Comercio de Comercio e Industrias, por un período de cinco

meses y medio contados a partir del 15 de julio de 1973.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- Presentar informes verbales y escritos sobre la labor que lleva a cabo, según le sea requerido.
- Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sean necesarios sus servicios.

TERCERA: LA NACION se obliga a pagar AL CONTRATISTA la suma de QUINIENTOS BALBOAS MENSUALES, (B/. 500.00) de los cuales se deducirán las sumas correspondiente al Impuesto sobre la Renta, cuotas de Seguro Social y Seguro Educativo. Esta erogación se imputará a la partida 08.1.93.02.00.004 del presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Comercio e Industrias.

CUARTA: LA NACION se obliga a pagar AL CONTRATISTA los gastos de Viáticos necesarios para el mejor cumplimiento de su labor previa justificación de los mismos. Igualmente proporcionará al CONTRATISTA el personal de oficina, el equipo y material necesario, para el buen cumplimiento de sus funciones.

QUINTA: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causales:

- Por mutuo consentimiento de las partes contratantes;
- La voluntad expresa de LA NACION, la cual dará aviso al CONTRATISTA con (1) mes de anticipación;
- Las previstas por el Artículo 68 del Código Fiscal; y
- El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato.

EL CONTRATISTA adjuntará timbres fiscales al original del contrato, por la suma de B/. 2.65.

El presente contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en Panamá a los 27 días del mes de julio de 1973.

POR LA NACION
Lic. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA
Ana. M. D'anello
Céd. No. 8-13-858

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO DURAN
CONTRALOR GENERAL DE LA
REPUBLICA

República de Panamá-Órgano Ejecutivo Nacional.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
PANAMA, 22 de Agosto de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO E. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 71

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, quien en adelante se denominará LA NACION y por la otra EDMUNDO VARELA MORALES, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-77-970, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Anónima INSTALACIONES AIRE FRIO, S.A., quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar un contrato de servicios de mantenimiento y reparación basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA NACION el servicio de mantenimiento a reparación de las unidades de aire acondicionado que funcionan en el Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se compromete formalmente a lo siguiente:

1. Inspeccionar a limpiar mensualmente los aparatos.
2. Limpiar las bandejas de drenaje a pintar las mismas con pintura anticorrosiva, cuando sea necesario.
3. Pintar completamente la torre de enfriamiento y/o condensador evaporativo una vez al año.
4. Limpiar los filtros del aire.
5. Cambiar los filtros de tipo reemplazable cuando sea necesario.
6. Verificar operación del equipo de tratamiento del agua.
7. Verificar si hay escape de gas y repararlos.
8. Lubricar el compresor (o compresores) cuando lo requiera.
9. Lubricar los motores cuando sea necesario.
10. Suministro de refrigerante, fusibles y correos cuando sea necesario.
11. Suministrar mano de obra por reposición de refrigerante, piezas y materiales nuevos. Las piezas y materiales que no estén incluidos en este Convenio serán suministrados por EL CONTRATISTA mediante autorización por escrito de LA NACION a los precios vigentes en la plaza.
12. Suministrar mano de obra por servicios de emergencias solicitados por LA NACION en caso de interrupción durante horas laborables.
13. Entregar a LA NACION por medio del mecánico de servicio, una hoja de servicio para su firma. Después de cada inspección mensual de mantenimiento, el mecánico presentará a LA NACION la hoja de mantenimiento y le explicará a él cualquier detalle de la misma. Cuando sean necesarias mejoras o reparaciones de mayor cuantía EL CONTRATISTA suministrará a LA NACION un informe escrito con las recomendaciones correspondientes.

TERCERA: EL CONTRATISTA, será responsable

de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Igualmente será responsable de dar cumplimiento a la legislación laboral vigente, pago de impuestos, cuotas del Seguro Social, Seguro Educativo y demás prestaciones sociales.

CUARTA: LA NACION se compromete a lo siguiente:

1. Operar los aparatos según instrucciones del fabricante y del CONTRATISTA.
2. Facilitar el trabajo del CONTRATISTA quitando — cualquier objeto que moleste para la realización de la inspección.
3. Emplear para trabajar en los aparatos al CONTRATISTA o personas autorizadas por este, durante la vigencia del presente contrato.
4. Comunicar inmediatamente al CONTRATISTA de cualquier anomalía en el funcionamiento de los aparatos. Esta comunicación será hecha por teléfono seguida de comunicación por escrito.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a brindar a LA NACION los servicios acordados en las cláusulas primera y segunda a los siguientes aparatos:

PISO	CANTIDAD	MARCA	Modelo	No. Serie
5to.	1	Carrier	50DA016410	G 195864
	1	Carrier	50DA016410	G 195868
	1	Carrier	50DA016410	G 195869
4to.	1	Carrier	50DA016410	G 195867
	1	Carrier	50DA016410	G 195865
3ero.	1	Carrier	40HR016010	E 193714
	1	Carrier	38AD016400	E 192902
	1	Carrier	40HR016010	D 194214
	1	Carrier	38AD016400	D 192903

SEXTA: Todo material o mano de obra que se requiera y que no está incluido en este Convenio será suministrado por el CONTRATISTA, únicamente con autorización escrita de LA NACION y será pagado por LA NACION como gasto extra. Esto se refiere a equipo o mano de obra complementaria como por ejemplo, pero no limitado a lo siguiente:

1. Tuberías de agua, drenaje, fuera de las válvulas de los aparatos.
2. Líneas eléctricas y equipos fuera de los interruptores de los motores de los aparatos.
3. Trasladar los aparatos o hacer obras de albañilería en el edificio o en sus fundaciones.
4. Reparaciones debido a daños por causas extrañas, así como por causas ajenas al uso y funcionamiento normal del aparato. Esto incluye daños a motores eléctricos ocasionados por fallas o deficiencias de la acometida eléctrica.

5. Reparaciones debido a corrosión y contaminación del agua, incluyendo desincrustación de condensadores.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA NO prestará servicio de mantenimiento fuera de las horas laborables del CONTRATISTA, pero se compromete a concluir las reparaciones en el plazo de tiempo más brevemente posible.

OCTAVA: LA NACION se compromete a pagar al CONTRATISTA la suma de B/2,362.50 (DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA BALBOAS), con cargo a la partida No. 81.01. 02.00.103 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Queda acordado que el pago de la suma arriba indicada se hará por mensualidades vencidas, a razón de trescientos quince balboas mensuales (B/315.00). La última mensualidad a pagar será por la suma de B/157.50.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento No. C-12366 de la Compañía General de Seguros, S.A. a favor de la Contraloría General de la República, por una suma igual al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual estará vigente hasta el 31 de enero de 1974.

DECIMA: Este Contrato tendrá una vigencia de siete meses y medio, contados a partir del 15 de mayo de 1973.

DECIMA PRIMERA: LA NACION se reserva el derecho de poner término al presente contrato antes de su vencimiento, mediante notificación escrita al CONTRATISTA, por lo menos con treinta días (30) de anticipación, quedan incluidos en el presente contrato las causales de resolución señaladas por el Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA SEGUNDA: El Órgano de comunicación de LA NACION con el CONTRATISTA será el Director Administrativo del Ministerio de Comercio e Industrias.

DECIMA TERCERA: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá a los 6 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

POR LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.

Ministro de Comercio e Industrias.

EL CONTRATISTA

EDMUNDO VARELA MORALES

Cédula No. 8-77-970

REFRENDANDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ.-ONGANO
EJECUTIVO.- MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS, PANAMÁ, 6 DE SEPTIEMBRE DE
1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e
Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de TEMISTOCLES ZEBALLOS RIVERA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos setenta y tres. . . ., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: - Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada TEMISTOCLES ZEBALLOS RIVERA, desde el día veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha de su defunción.

Segundo: - Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa ADELAIDA MORALES DE ZEBALLOS.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Élese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cóplese y Notifíquese (fdo.), Ricardo Villarreal A. - (fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973). El Juez, (Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L882140
(Única Publicación)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION PROVINCIAL DE
PANAMA Y DARIEN
EDICTO No. DPP 280-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciadore de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién, al público,

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) ELAS RUIZ PINTO, vecino (a) del Corregimiento de LOS POZOS, Distrito de CHAME, Provincia de Panamá portador (a) de la cédula de Identidad personal No. 8AY-91-75, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0141, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 9 hectáreas con 9421.24 metros cuadrados.

des, ubicado en LA LAGUNA, Corregimiento de LA LAGUNA, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Tierra nacional.
SUR: Terrenos de Finca Porvenir.
ESTE: Terrenos de Camino hacia Los Pienchos hacia La Laguna.

OESTE: Terrenos de servidumbre hacia otras fincas.
Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, Quince de Julio de 1971

DR. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciatador

ROSA VIAL DE GOMEZ
Secretaria Ad. Mez.

EDICTO No. 178

El que Suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA DE LA CRUZ RIVERA, mujer, panameña, soltera, vecina de esta ciudad cabecera, con cédula de Identidad personal No. 8-114-448, en su propio nombre o en representación de su propio nombre o representación ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado BARRIADA EL TRAPICHITO del barrio o Corregimiento de COLON de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Con servidumbre 25.00 Mts.
SUR: Humberto Moreno 16.00 Mts.
ESTE: Predio de José Manuel Márquez 22.00 Mts.
OESTE: Predio de Fidenito Martínez 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cientos trece metros cuadrados con setenta y siete centímetros (113.77 Mts²).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de Agosto de 1969

El Alcalde
(Fdo) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Catastro Rural y
Urbano del Municipio de La Chorrera

(Fdo) Bernabé Guerrero

L-582658
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por CO-

LUMBUS TRUST COMPANY LIMITED contra ANDE ANDRE DIT, S. A., se ha señalado el día 12 de noviembre de 1973, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

* Nave denominada ROMANTICA, rematriculada PATRICIA III, Tipo de Barco, de hélice de aceite de 900 A.E., cascos de fuerza, Estora Registrada N 121,5 pies, anchura 26,7 pies, profundidad 17,35 pies, número de toneladas brutas 386 menos deducciones 219,68, Neto 167; inscrita en el Registro de Hacienda y Tesoro, Dirección Consular y de Naves, como de propiedad de Andean Credit, S.A., con patente provisional de Avogación No. 3197-MFA válida hasta el 24 de 1974.*

Serviré de base para el remate la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL, SEISCIENTOS DIECISIETE BALBOAS, CON CINCUENTA CENTESIMOS, (B/. 1,624,617.50) y portura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado al bien o sea la suma de UN MILLON, QUINIENTOS VEINTIUN MIL BALBOAS, (B/. 1,521,000.00).

Se advierte al público que al día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

* ARTICULO 1258.- En todo remate, el postor, deberá, para que su oferta sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado al bien que se remata exceptuando: a) el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Vencido una vez el remate, por incumplimiento de parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsecuentes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecentará los bienes del ejecutante, continuada para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra, lo que se hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas, y desde esa hora adelante se abrirán las pujas y repajas que pudiesen presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate, el mejor postor.

Panamá, 19 de octubre de 1973.

L-582637
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 304

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor RITAS VARGAS DE CHACON, panameño, mayor de edad, viudo, jubilado con residencia en Calle Real No. 8-... portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-AV-85-628 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CARRETERA NACIONAL del barrio... corregimiento de El Coco, de este distrito, donde... distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de José de la Rosa, Luis A. Muñoz, con 150.37 Mts.

SUR: Calle, con 121.13 Mts.

ESTE: Carretera Nacional con 105.13 mts.

OESTE: Predio de María de Castro, con 34.28 mts.

Area total del terreno: Nueve mil ciento tres metros cuadrados con noventa y tres centímetros cuadrados (9,103.93 mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por

el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele a todas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de agosto de mil novecientos setenta y tres. El Alcalde, (Fdo.) Lic. Edmundo Bermúdez.

El Jefe del Opto. de Catastro Municipal (Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez.

L. 682660

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general,

HACE SABER:

Que en el JUICIO EJECUTIVO INTERPUESTO POR THE CHASE MANHATTAN BANK, SUCURSAL DE CHITRE, en contra de MERCEDES HIDALGO DOUGLAS, se ha señalado las horas hábiles del día 12 del próximo mes de noviembre de este mismo año, para llevar a cabo el remate en pública subasta del siguiente bien de propiedad de la demandada MERCEDES HIDALGO DOUGLAS, que se encuentra frente al Cuartel de la Guardia Nacional en Aguadulce.

"Automóvil marca "Chevrolet", tipo MICRO-BUS, Placa No. G1-0060, motor No. CG9262U109, modelo 1972, con capacidad para 18 pasajeros".

Servirá de base para el remate, la suma de CUATRO MIL BALBOAS (\$4,000.00) que corresponde a la cantidad dada por Ceritos al automóvil embargado, y según postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, no escucharán las puja que pudieran presentarse, hasta adjudicar el bien en remate, al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Tribunal, hoy 8 de octubre de 1973; y copias del mismo, se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutivo, (Fdo.) Eusebio Poveda C.

L. 682629

(Única Publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace público que, mediante Escritura Pública No. 7873 de lo. de octubre de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, FINANCIERA INTERCOMERCIAL S.A. vendió a la sociedad COMPANHIA BRASILEIRA DE ENTREPÓSITOS E COMERCIO, "COBEC" un establecimiento comercial de depósito de mercancías que opera en la Zona Libre de Colón bajo el nombre de CITIPOINT o ALMACENADORA INTERCOMERCIAL.

L. 682601

(Primera publicación)

SECCION DE TIERRAS Y BOSQUES DE CHIRIQUE

EDICTO No. 70-T

David, 14 de octubre de 1964

El Suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Rentas Internas

Editora Renovación, S.A.

de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el Señor ALBERTO SITTON, varón, mayor de edad, panameño, casado, en 1934, ganadero, vecino de esta ciudad de David, con cédula 4-123-1019, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de tres globos de terrenos que se describen así:

LOTE 1.- Con una superficie de TRES HECTAREAS CON CINCO MIL METROS CUADRADOS (3 hectáreas 5,000 M2) y con los siguientes linderos:

NORTE: Con Pío Justavino

SUR: Con la carretera Interamericana

ESTE: Con Alberto Sitton y

OESTE: Con el camino a Tijera

LOTE 2.- Con una superficie de DIEZ HECTAREAS CON CINCO MIL CIENTOS ESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (10 hectáreas 5,166 M2) alindado así:

NORTE: Con la Carretera Interamericana

SUR: Alberto Sitton

ESTE: Alberto Sitton y

OESTE: Con el camino a Tijera.

LOTE 3.- Con una superficie de DOCE HECTAREAS CON CINCO MIL CUATRO CIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (12 hectáreas 5,450 M2) alindado así:

NORTE: Con Alberto Sitton

SUR: Con el Camino de Tijeras a David.

ESTE: Con quebrada caminito y Gregorio de Gracia.

OESTE: Con Alberto Sitton y Gregorio de Gracia.

Estos terrenos se encuentran ubicados en Tijera, Distrito de Boquerón.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; el interesado se le entregará las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

MIGUEL A. ECHEVERRÉ

Prov. de Rentas Internas.

(FDO)

JOSE DE LOS S. VECA

Oficial de Tierras y Bosques

(FDO)

HAY UN SELLO

L. 551500

(Única Publicación)

JAINÉ DE LEÓN,

Sub-Director Encargado del Registro Público, asoleidad de parte interesada,

CERTIFICAR

Que al Folio 96, Asiento 106,029 Mz del Tomo 215 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada INGRAM CONTRACTORS S.A.

Que al Folio 198 Asiento 111,522E del Tomo 970 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara la mencionada Ingram Contractors S. A. disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 5968 de 26 de Julio de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción: 10 de Agosto de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy trece de Agosto de mil novecientos setenta y tres.

Jainé De León

Sub-Director Encargado del Registro Público

L.-682539

(Única Publicación)